

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 18 de enero de 2021, a Despacho del señor Juez informándole que, al revisar la actuación para resolver sobre las pruebas, se observa la presente demanda de reconversión pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320210037700. UMH Demanda de Reconversión.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Trece (13) junio De Dos Mil Veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **RECONVENCIÓN UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial adelantada por la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ COBO, a través de apoderada judicial, contra el señor JOHNNATAN STEVEN CERON FIGUEROA, ambos mayores de edad. Del estudio preliminar de la misma se observa que, en lo atinente a las pretensiones 4° y 5° no se ajusta a la exigencia contenida en el inciso 1° del art. 371 del CGP, como quiera que su contenido no permite establecer que éstas, “*de formularse en proceso separado procedería la acumulación*”, habida cuenta que el ordenamiento procesal establece el mecanismo idóneo para la discusión que se genera sobre los temas allí planteados, V. G. LO RELACIONADO EN SU CONTEXTO CON LA MENOR DE CUSTODIA, ALIMENTOS, QUE YA FUERON CONCILIADOS, configurándose, en consecuencia, una acumulación indebida de pretensiones, situación que conduce a que la demanda sea inadmitida y en tal razón se concederá a la demandante un término de cinco días para que subsane el defecto anotado. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR inadmisibile la presente demanda de **RECONVENCIÓN UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, QUE NO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL. PORQUE A SU TENOR, ESTÁ PRESCRITA, adelantada por la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ COBO, a través de apoderada judicial, contra el señor JOHNNATAN STEVEN CERON FIGUEROA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

3°. - **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **MARÍA EUGENIA LÓPEZ DELGADO**, abogada titulada, identificada con la C. C. 29663802 y T. P. 134742 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82194561686c46f4489c01dd1424238ae5f0e179034e5d56a3ed79b496c4f85**

Documento generado en 14/06/2022 07:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**